

Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: Darinel de Jesús Gutiérrez Vázquez

Nombre del tema: Nuevo Sistema de Justicia Laboral

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Laboral

Nombre del profesor: Dra. Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

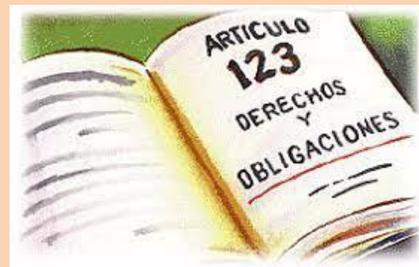
Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez; Julio de 2022

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO. LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO



Reforma artículo 123, febrero 2017, es la reconfiguración del sistema de justicia laboral:

- Extinción Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA)
- Creación tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas



Objetivo: establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral

DERECHO PROCESAL se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores -juzgador, partes y otros sujetos procesales-, con el objeto de “resolver” las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo



PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL



Publicidad. Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas. Su desarrollo específico se encuentra dentro del artículo 720 de la LFT.

Gratuidad. Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas. Se consagra en las siguientes disposiciones de la LFT: artículo 19 (las actuaciones laborales no causarán impuesto alguno); artículo 824 (la junta designará a los peritos cuyos honorarios no pueda cubrir el trabajador) y artículo 962 (la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles embargados, por extensión, será gratuita).



Inmediación. Constituye la obligación de los miembros de las Juntas de estar en contacto inmediato con las partes del juicio laboral, así como intervenir en todo momento en el curso del proceso

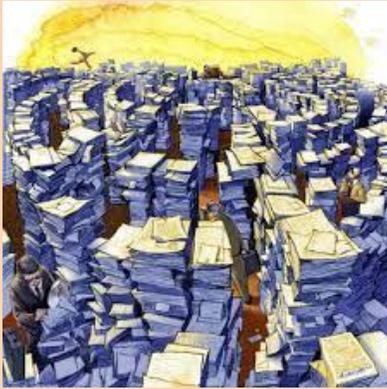
Oralidad predominante. Constituye la posibilidad, no exclusiva, de que las partes comparezcan ante la autoridad laboral a hacer efectivos sus derechos en forma verbal. Ello pues no necesariamente implica que se deje de lado el aspecto escrito, debido a la necesidad de la constancia gráfica –ante la imposibilidad de conservar en la memoria todo el procedimiento–. Se representa en el contenido del artículo 743 (en las audiencias se requerirá la presencia física de las partes o de sus representantes o de sus apoderados).



Instancia de parte (principio dispositivo). Aplicable sólo a la presentación de la demanda, dado que se requiere la petición de los particulares (artículo 685). El resto del proceso cuenta con un carácter inquisitivo, al contar las autoridades laborales con la obligación de llevar a cabo un impulso oficioso, según se observa, a manera de ejemplo, o del contenido de los artículos 771 (cuidar que los juicios queden inactivos), 772 (evitar la caducidad), 784 (requerir al patrón a efecto de que exhiba los documentos probatorios) y 886 (diligencias para mejor proveer)

Concentración. Consiste en la brevedad o simplificación del procedimiento. Se puede observar en los siguientes artículos de la LFT: 761 (eliminar, en lo posible, el trámite de incidentes), 763 (al tramitarse un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se substanciará y resolverá de plano, salvo los excepcionales como nulidad, competencia, acumulación o excusas, mismos que serán resueltos dentro de las veinticuatro horas siguientes, previa celebración de una audiencia incidental) y 848 (la imposibilidad de ejercer algún recurso, así como la imposibilidad de revocar sus propias determinaciones)





Sencillez. Constituye la ausencia de formalismos dentro del procedimiento para las partes, pudiendo constreñirse a precisar los puntos petitorios, sin requerirse de señalar las disposiciones legales que los fundamenten (artículos 687 y 878, fracción II y III LFT).

Tutelar o de equilibrio procesal. Comprende dos obligaciones diversas a cargo de la Junta al momento de recibir la demanda, a saber: por una parte, subsanar la demanda incompleta y, por la otra, aclaración de la demanda obscura o irregular.



BIBLIOGRAFIA

Manual Básico de Actividades en Plataforma, UDS.

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO.
LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO
SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ